



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA 50985
CUI 11001600010220140010101
RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LÓPEZ.

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy 14 de enero de dos mil veintiséis (2026)**, conforme a lo dispuesto por la Sala en sesión de audiencia del 4 de diciembre de 2025 y el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, empieza a correr el traslado de no apelantes para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el recurso interpuesto y sustentado por el Ministerio Público y la defensa técnica y material, en contra de la sentencia **SEP 139 -2025** del 19 de noviembre de 2025, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, en el proceso seguido en contra de **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ**, en su calidad de General ® de la Policía Nacional, resolvió “**PRIMERO** -Condenar a **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ** como autor responsable del delito de tráfico de influencias de servidor público y en consecuencia, le impone la pena de 84 meses y 1 día de prisión, multa de 174,9976 SMMLV y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 96 meses. **SEGUNDO**: Negar a **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ** los subrogados penales de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **TERCERO**: Disponer la privación inmediata de la libertad de **RODOLFO BAUTISTA PALOMINO**, quien debe ser puesto a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a efecto que proceda con su reseña e inicie el cumplimiento de la sanción. Para el anterior efecto, librese orden de captura. **CUARTO**: Precisar que la víctima, el Fiscal delegado o del Ministerio Público pueden promover el incidente de reparación integral en los términos del artículo 102 del Código de Procedimiento Penal. **QUINTO**: EXPEDIR las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004, una vez cobre ejecutoria esta decisión. **SEXTO**: Contra el presente fallo procede el recurso de apelación (artículos 1, 2 y 3 numeral 6º del Acto Legislativo 01 de 2018), ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia” **Vence el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de las Salas Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

Aida S.O

Calle 73 # 10 – 83 Torre D Piso 2º - Bogotá, Colombia.
aidaso@cortesuprema.ramajudicial.gov.co